

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**720 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 30 de diciembre de 2020, relativo a aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones al Plan General Municipal de Ordenación de Cehegín. (Expte. 64/11 planeamiento).**

Con fecha 30 de diciembre de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado la siguiente Orden:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Con fecha 25 de enero de 2008 el pleno del Ayuntamiento de Cehegín aprobó el avance de su Plan General y lo sometió a información pública mediante anuncios en el BORM (21/01/2008) y en dos diarios de la región, según consta en el expediente.

**Segundo.-** El PGMO se aprobó inicialmente en sesión plenaria de 24 de septiembre de 2010 y se sometió a información pública. Los anuncios se publicaron en los diarios La Opinión y La Verdad los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2010 y BORM de 5 de octubre.

**Tercero.-** Mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2013 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente el Plan General y lo remitió a esta Consejería para su aprobación definitiva mediante oficio registrado de entrada el día 21 de enero de 2014.

Posteriormente y mediante oficio registrado de entrada el día 27 de febrero de 2015 el Ayuntamiento remitió documento de corrección de errores aprobado en sesión plenaria de 4 de febrero de 2015.

Asimismo, y mediante oficio registrado de entrada el día 6 de mayo de 2015 se remitió documento aprobado por el pleno municipal de 15 de abril de 2016 de modificaciones al Plan General como consecuencia de la memoria ambiental.

**Cuarto.-** El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 23 de mayo de 2014, emitió informe acerca del Estudio de Impacto Territorial del PGMO de Cehegín, concluyendo sobre la necesidad de corregir una serie de reparos y observaciones.

**Quinto.-** El Servicio de Urbanismo, con fecha 5 de octubre de 2016, emitió informe poniendo de manifiesto la existencia de deficiencias.

**Sexto.-** La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 27 de octubre de 2016, acordó que con anterioridad a su aprobación definitiva por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, deberían tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el propio acuerdo.

**Séptimo.-** Con fecha 28 de octubre de 2016, se emite informe propuesta de suspensión del otorgamiento de aprobación definitiva al Plan General Municipal de Ordenación de Cehegín y con fecha 3 de enero de 2017 se firma la Orden por el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras.

**Octavo.**- Con fecha 15/11/2018 se presenta en esta Consejería documentación relativa a la subsanación de deficiencias del documento de aprobación provisional aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26/10/2018, con diligencia del Secretario General de la Corporación de fecha 14/11/2018.

Se remite asimismo el Estudio de Impacto Territorial, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26/10/2018.

**Noveno.**- En relación a dicha documentación se emiten los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Urbanismo de esta Dirección General de 20/02/2019, que requiere subsanaciones.

- Informe del Servicio de ordenación del Territorio de esta Dirección General de fecha 09/04/2019, que requiere subsanaciones.

- Informe del Servicio Jurídico-Administrativo de fecha 16/04/2019, comunicando la existencia de deficiencias en el expediente.

**Décimo.**- Con fecha 31/07/2020 el Pleno de la Corporación aprueba los documentos que subsanan el proyecto de Plan General Municipal de Ordenación de Cehégín aprobado provisionalmente acordando su incorporación al mismo, y aprobando las modificaciones que suponen estas correcciones en la aprobación provisional del mismo.

**Undécimo.**- Sobre la nueva documentación aportada, el Servicio de Urbanismo emite informe de fecha 11 de diciembre de 2020, que concluye:

“En relación con la documentación de subsanación aportada se observa lo siguiente:

1.- No se subsanan las deficiencias relativas a los sectores de Argosol y Argostalia, no estando justificada su clasificación como urbanizable. Sus superficies, y sus sistemas generales vinculados que resuelven únicamente la demanda de los mismos, deben recogerse como suelo no urbanizable e incluirse en la categoría de suelo colindante. Las áreas de alto valor arqueológico y paleontológico de Argostalia (A) deben incluirse como no urbanizable NUA en coherencia con el criterio aplicado en otras áreas

2.- No está justificado incluir en suelo urbano el SGEL entre la carretera RM-B20 y la calle Cortijo Rojo en Canara, ya que, no se trata de un área transformada como exige la LOTURM para ser clasificada como tal, independientemente de su inclusión en el sistema general de espacios libres.

3.- En relación con el catálogo. En aquellos casos en los que se mantiene la identificación dada por Cultura como catalogados por el planeamiento municipal (BCPM) pero resultan bienes catalogados por su relevancia cultural (BCRC) siguiendo los puntos 4 y 5 del informe de la DG, se debe incluir explicación en la ficha correspondiente (como las realizadas por el técnico municipal en su informe) para evitar futuras discusiones sobre errores materiales. Es el caso del 17010, 17072, 17073, 17098. En el 17134 con identificación BCRC y categoría BCPM, la categoría que ha de figurar en la tabla es BCPM en lugar de BCRC.

En el 17139 se debe comprobar si en el PEPRICH se encuentra incluido dentro del 17129, en cuyo caso se trataría de BCRC como indicaba Cultura. En caso contrario, sería como los mencionados en el párrafo anterior.

Se recomienda cambiar la observación "propuesta de descatalogación" o "yacimiento eliminado" por "No se cataloga", si no hay una catalogación vigente que resulte modificada.

En relación con el anexo- carta arqueológica se observa que la categoría definida en la columna correspondiente de las tablas no ha de presentar contradicciones con las observaciones de Cultura. Las siglas que corresponden a los catalogados por el planeamiento deberían ser BCPM, afectando a los yacimientos 1, 6, 11, 24, 25, 29, 48, 58, 65, 66, 69, 73, 75, 76, 83 y 84; y en el caso del inventariado nº52, Casa de la Noria, las siglas INV. Falta indicar la categoría del número 93 al 98.

4.- Se ha de aportar el documento de síntesis ambiental que contiene el resumen ambiental con las medidas de seguimiento, que acompaña la memoria ambiental con registro de entrada 2018-11-15, según se indicaba en la misma.

5.- Se han de corregir los siguientes errores:

Pág.. 115-116 normativa. Se produce error en la ordenanza 1b residencial edificación cerrada. Falta el párrafo en el apartado de vuelos que establece:

Los vuelos dependerán del ancho de calle para los grados 1, 2 y 2\*

- Anchura de calle menor de 6m., se permite un vuelo de 0,40 m.
- Anchura de calle menor de 6 a 8 m., se permite un vuelo de 0,60 m.
- Anchura de calle mayor de 8m., se permite un vuelo de 0,80 m.

Cuando la edificación dé a dos o más calles, el cómputo de la longitud será independiente para cada una de sus fachadas.

Pág. 137 normativa. Falta suprimir alusión a la modificación de NN. SS en el Chaparral.

Pág. 170 normativa. Falta regulación S.G. Vertedero de inertes.

Plano 1.2.2 h23 elementos del topográfico ocultan algunas tramas y alineaciones.

Planos: 2.2 hojas 3, 8 y 11; 8.1.1 y 8.1.2, en las rotondas que forman parte del SGV no deben figurar las siglas 5b ni la trama de espacios libres.

Plano 9 figura una trama nueva morada en la sierra de Quipar."

El Servicio de Ordenación del Territorio también emite informe sobre la misma el 17 de diciembre de 2020, concluyendo que:

"En el nuevo EIT se subsanan las deficiencias indicadas en el primer informe de este Servicio de 9 de abril de 2019.

Se observa en el apartado "Documentos del Plan" de la memoria del PGM (pág. 18) no se cita el estudio de movilidad entre los documentos que conforman el Plan, por lo que deberá subsanarse esta omisión."

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación.

**Segundo.-** Respecto de la tramitación seguida para la aprobación de este Plan General, la misma cumple, con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del TRLSRM. No obstante, a tenor de los informes obrantes en el expediente,

y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.b) y c), procede, la aprobación definitiva parcial, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente undécimo (exceptuando el punto 1 que se refiere a los dos sectores que se excluyen de esta aprobación definitiva), por considerar que las modificaciones a introducir son de escasa relevancia, careciendo de ejecutividad en aquellos sectores o zonas afectadas hasta tanto se subsanen por acuerdo del órgano competente municipal.

A tal efecto se remitirá documento refundido que incluya dichas subsanaciones, aprobado por el órgano competente municipal, debidamente diligenciado y en formato GIS.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Arquitectura, en uso de las facultades que me son conferidas

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Otorgar la aprobación definitiva parcial al Plan General Municipal de Ordenación de Cehegín, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente undécimo, suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto no se cumplimenten las mismas, debiendo elaborarse un documento refundido, que deberá remitirse a la Dirección General de Territorio y Arquitectura para su toma de conocimiento con carácter previo a su publicación.

**Segundo.-** Se excluyen de esta aprobación definitiva los sectores de Argosol y Argostalia, por no estar justificada su clasificación como urbanizable. Sus superficies, y sus sistemas generales vinculados que resuelven únicamente la demanda de los mismos, deben recogerse como suelo no urbanizable e incluirse en la categoría de suelo colindante. Las áreas de alto valor arqueológico y paleontológico de Argostalia (A) deben incluirse como no urbanizable NUa en coherencia con el criterio aplicado en otras áreas. Sobre estos sectores se mantiene la suspensión de aprobación de la Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 3 de enero de 2017.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la Orden que se dicte, quedando pendiente la publicación de las Normas Urbanísticas contenidas en dicho proyecto, que no se realizará hasta que se lleve a cabo la corrección de las deficiencias señaladas en el punto primero de la parte dispositiva, por motivos de seguridad jurídica.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación

Murcia, 26 de enero de 2021.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.